

Registrado el 07 de Julio del 2022
Por Porfiria Peguero
Libro de Registro de Solicitudes (CST)
Folio (s) 241/2018
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros



Registrado el 07 de Julio del 2022
Por Porfiria Peguero
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios (TS)
Folio (s) 149/2022
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “EL PEÑÓN DE LOS REYES”

NÚMERO: R-MEM-CM-022-2022

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD

- 1.1 Que por instancia recibida en fecha 03 de diciembre del año 2018, la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 131-13060-7, y domicilio en la calle Ciriaco Ramírez No. 19-B, Sector Don Bosco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **JOTAN ADRIAN HICIANO HERNANDEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1698098-8; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de rocas calizas, denominada “**EL PEÑÓN DE LOS REYES**”, ubicada en la provincia: **La Altagracia**; municipio: **Higüey**; distritos municipales: **Verón Punta Cana y La Otra Banda**, secciones: **El Salado y Cruz de Isleño**; parajes: **El Cuya, El**

Concesión de Exploración Minera “EL PEÑÓN DE LOS REYES”

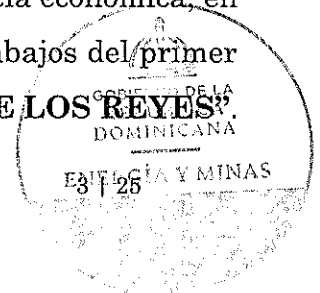


Peñón de Los Reyes, El Peñón, La Ceiba, Los Hoyos, Los Naranjos, Pinta Pico y Tres Piezas (El Caracol), con una extensión superficial de Mil quinientas sesenta (1,560.00) hectáreas mineras.

- 1.2 Que en fecha 11 de diciembre del año 2018, el Encargado del Dpto. de Cartografía informó a la subdirección Minera y de Catastro, mediante oficio núm. DGM-3554, que la solicitud de concesión de exploración denominada **“EL PEÑÓN DE LOS REYES”**, había completado la primera (1era) etapa de evaluación de los Departamentos de Cartografía y Evaluación.
- 1.3 Que mediante oficio núm. DGM-2229, de fecha 21 de agosto del 2019, el director general de Minería, informó a la sociedad comercial **TOPCOM 3D, S.R.L.**, que debe pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia, a retirar el extracto para la publicación en un periódico de circulación nacional de la solicitud de concesión denominada **“EL PEÑÓN DE LOS REYES”**.
- 1.4 Que mediante oficio núm. DGM-2231 de fecha 21 de agosto del 2019, la Dirección General de Minería solicitó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, verificar si en la solicitud de concesión de exploración **“EL PEÑÓN DE LOS REYES”** existen casos de solapes o superposiciones con el sistema nacional de áreas protegidas.
- 1.5 Que mediante oficio núm. 003030 de fecha 19 de septiembre de 2019, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales verificó que en los terrenos de la concesión para exploración de roca caliza denominada **“EL PEÑÓN DE LOS REYES”** no existen solapes o superposiciones sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes.



- 1.6 Que por instancia recibida en fecha 01 de octubre del 2019, la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.**, depositó en la Dirección General de Minería las publicaciones realizadas en el periódico El Caribe, en fechas 30 de agosto y 09 de septiembre del 2019, del extracto de la solicitud de concesión “**EL PEÑON DE LOS REYES**”.
- 1.7 Que mediante el oficio núm. DGM-3111 de fecha 21 de octubre del 2019, la Dirección General de Minería, solicitó a la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.**, realizar el pago de inspección de los puntos de conexión de la solicitud de concesión “**EL PEÑON DE LOS REYES**”.
- 1.8 Que mediante recibo de ingreso No. 6419 de fecha 30 de octubre del 2019, la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.**, depositó el pago de inspección de los puntos de conexión por un monto de RD\$56,540.00.
- 1.9 Que en fecha 15 de noviembre del 2019, mediante oficio núm. DGM-3354, el Encargado de Cartografía de la Dirección General de Minería, informó al Subdirector Minero y de Catastro, que fue realizada la inspección de los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada “**EL PEÑON DE LOS REYES**”, de la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.**, comprobando que la ubicación y documentación de los hitos de los puntos de conexión de la referida solicitud, se corresponden a lo presentado en el informe técnico catastral y no se encontraron diferencias significativas, por lo que instruye a continuar con los trámites correspondientes de otorgamiento de la referida solicitud.
- 1.10 Que mediante oficio núm. DGM-0592 de fecha 21 de febrero del 2020, la Dirección General de Minería, informó a la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.**, que deben presentar documentos que avalen su solvencia económica, en razón de que la depositada, no es suficiente para cubrir los trabajos del primer año de exploración de la solicitud de concesión “**EL PEÑON DE LOS REYES**”.



- 1.11 Que mediante instancia recibida en fecha 21 de julio de 2020 la sociedad comercial **“TOPCOM 3D S.R.L.**, procede a dar respuesta a lo requerido argumentando lo siguiente:

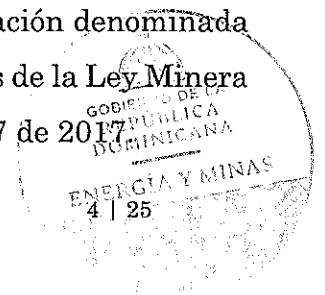
Primero: que con el propósito de cumplir con lo solicitado tenemos a bien exponer a su análisis y consideración, nuestros estados financieros en los cuales se puede comprobar que la posición financiera y económica de nuestra empresa, cuenta con la capacidad para la ejecución del primer año del presupuesto del proyecto.

Segundo: que de acuerdo a lo estipulado en la ley minería No. 146-71 y su reglamento de aplicación 207-98 expresa que, solo debe demostrarse la solvencia económica y financiera para el primer año del presupuesto.

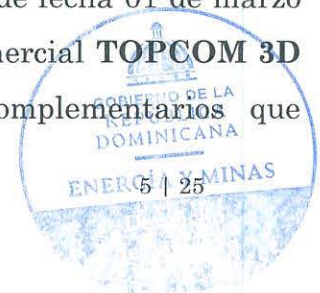
Tercero: que en el análisis e interpretación de nuestra información financiera se puede constatar que, los principales indicadores financieros: Patrimonio Neto, Índice de Endeudamiento, Índice de solvencia e Índice de Liquidez, satisfacen a cabalidad con lo requerido.

- 1.12 Que mediante oficio núm. DGM-0446, de fecha 17 de febrero de 2021, la Dirección General de Minería recomienda al ministro de Energía y Minas el otorgamiento de la concesión de exploración en función de las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación.

- 1.13 Que mediante oficio núm. INT-MEM-2021-1691, de fecha 02 de marzo del 2021, el viceministro de Minas remite a la directora Jurídica del Ministerio de Energía y Minas el informe técnico de la misma fecha donde recomienda continuar los procesos de tramitación de la solicitud de concesión de exploración denominada **“EL PEÑON DE LOS REYES”** atendido a los requerimientos de la Ley Minera núm. 146 de 1971 y la Resolución núm. R-MEM-REG-0022017 de 2017.



- 1.14 Que mediante oficio núm. DGM-0823, de fecha 23 de marzo del 2021, la Dirección General de Minería remitió al Ministerio de Energía y Minas, el recibo No. 21950592948-5 de fecha 19 de febrero de 2021, por concepto de pago de patente minera de la solicitud de concesión minera **“EL PEÑÓN DE LOS REYES”** por un valor de RD\$312.00, para cubrir el año 2021.
- 1.15 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2021-3176 de fecha 19 de abril de 2021 la Dirección Jurídica le solicita a la Dirección de Análisis Económico y Financiero la evaluación de la capacidad económica de la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.**, para llevar a cabo el proyecto de exploración **“EL PEÑÓN DE LOS REYES”**.
- 1.16 Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-021-21 de fecha 27 de abril de 2021, la Dirección de Análisis Económico y Financiero (DAEF) remitido mediante la comunicación núm. INT-MEM-2021-3477 de fecha 28 de abril de 2021, no aprobó la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.** para desarrollar el proyecto de exploración minera denominada **“EL PEÑÓN DE LOS REYES**.
- 1.17 Que mediante comunicación Núm. INT-MEM-2021-11489 de fecha 09 de diciembre de 2021, la Dirección Jurídica le solicita a de la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.** presentar documentos financieros complementarios que permitan evaluar la capacidad económica para desarrollar el proyecto de exploración minera denominada **“EL PEÑÓN DE LOS REYES**.
- 1.18 Que mediante comunicación Núm. INT-MEM-2022-2163 de fecha 01 de marzo de 2022, la Dirección Jurídica le reitera a la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.** la presentación de documentos financieros complementarios que



permitan evaluar la capacidad económica para desarrollar el proyecto de exploración minera denominada **“EL PEÑON DE LOS REYES**.

- 1.19 Que mediante instancia recibida en fecha 22 de marzo de 2022, la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.** da respuesta a la comunicación Núm. INT-MEM-2022-2163 de fecha 01 de marzo de 2022 depositando lo requerido para nueva evaluación.
- 1.20 Que mediante comunicación núm. INT-MEM-2022-3992 de fecha 11 de abril de 2022 la Dirección Jurídica remite a la Dirección de Análisis Económico y Financiero la respuesta de la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.** con la finalidad de ser reevaluada la capacidad económica de la misma para llevar a cabo el proyecto de exploración **“EL PEÑON DE LOS REYES”**.
- 1.21 Que mediante informe núm. MEM-DAEF-I-011-22 de fecha 27 de abril de 2022, la Dirección de Análisis Económico y Financiero (DAEF) remitido mediante la comunicación núm. INT-MEM-2022-4661 de la misma fecha, aprobó la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.** para desarrollar el proyecto de exploración minera denominada **“EL PEÑON DE LOS REYES”**.
- 1.22 Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada: **“EL PEÑON DE LOS REYES”**, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-020-2022, de fecha 29 de abril del año 2022, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO



2.1. COMPETENCIA:

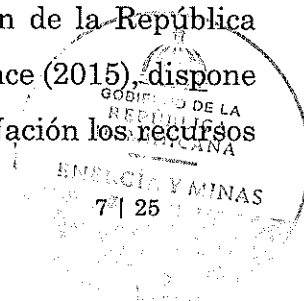
2.1.1 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

2.1.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”*.

2.1.3 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2. REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

2.2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: "Son patrimonio de la Nación los recursos

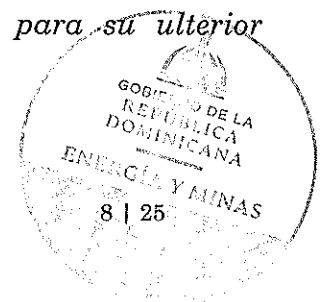


naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico”.

2.2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)”*.

2.2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”*.

2.2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”*.



2.2.5. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:

1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.

2.- Nombre que tendrá la concesión.

3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.

4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.

5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley



6.- *Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.*

7.- *Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.*

8.- *Nombres de las concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere;
y*

9.- *Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.*

“ARTÍCULO 144.- *A la solicitud el peticionario agregará:*

1.- *El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisíonómice claramente la región pedida.*

2.- *Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.*

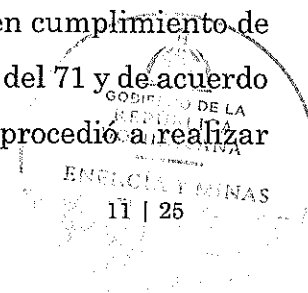


3. *Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.*

2.3. CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

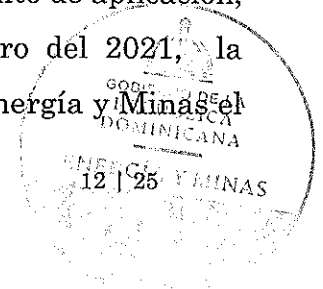
2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, por instancia recibida en fecha 03 de diciembre del 2018, la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 131130607, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de rocas calizas, denominada **“EL PEÑON DE LOS REYES”**, ubicada en la provincia: **La Altagracia**; municipio: **Higüey**; distrito municipal: **Verón Punta Cana y La Otra Banda**, sección: **El Salado y Cruz de Isleño**; parajes: **El Cuya, El Peñón de Los Reyes, El Peñón, La Ceiba, Los Hoyos, Los Naranjos, Pinta Pico y Tres Piezas (El Caracol)**, con una extensión superficial de mil quinientas sesenta (1,560) hectáreas mineras.

2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado satisfactoriamente la primera fase, la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del '71 y de acuerdo al oficio núm. DGM-2229, de fecha 21 de agosto del 2019, procedió a realizar



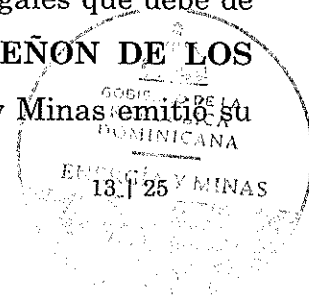
una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 30 de agosto y una segunda publicación en fecha 09 de septiembre del 2019, como se describió en el párrafo 1.6.

- 2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación del extracto, la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-3354, de fecha 15 de noviembre del 2019 verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.
- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que cumplido el trámite de verificación, la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.**, procedió al pago de la patente minera por el monto de (RD\$312.00) mediante recibo de pago núm. 21950592948-5 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.5. **CONSIDERANDO:** Que, igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 003030, de 19 de septiembre del año 2019, informó a la DGM que en el polígono suministrado por la DGM para la solicitud de concesión **“EL PEÑON DE LOS REYES”**. No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones legales vigentes.
- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplido todos los trámites establecidos en la ley minera y su reglamento de aplicación, mediante el oficio núm. DGM-0446, de fecha 17 de febrero del 2021, la Dirección General de Minería, recomendó al Ministerio de Energía y Minas el



otorgamiento de la solicitud de concesión de exploración minera denominada: **“EL PEÑON DE LOS REYES”**, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.

- 2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que en consecuencia el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada **“EL PEÑON DE LOS REYES”** y al solicitante **TOPCOM 3D S.R.L.**
- 2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio mediante informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera núm. **MEM-DAEF-I-011-22**, de fecha 27 de abril del año 2022, estableció que: que “aprueba la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada **“EL PEÑON DE LOS REYES”**”.
- 2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. **INT-MEM-2021-1691**, de fecha 2 de marzo del año 2021, remitió el informe de esa misma fecha, en el cual se establece que la empresa solicitante cumplió con todos los aspectos técnicos, los cuales fueron debidamente presentados en la solicitud de exploración **“EL PEÑON DE LOS REYES”**, lo que hace posible continuar las tramitaciones legales consecuentes, según lo establecido en la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación.
- 2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe de contener la solicitud de concesión de exploración **“EL PEÑON DE LOS REYES”**, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas **emitió su**

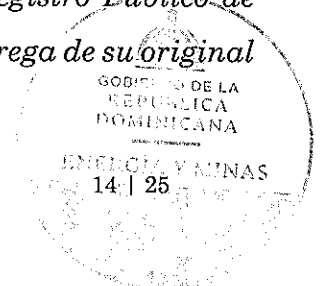


informe núm. MEM-DJ-I-020-2022, de fecha 29 de abril del año 2022, en el cual, luego de verificar los documentos constitutivos con su Registro Mercantil vigente núm. 105693SD, el acta de incorporación al Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-31-13060-7 y la solvencia moral de la solicitante, *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que **cumple** con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.

2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de exploración **“EL PEÑON DE LOS REYES”**, de fecha 30 de noviembre de 2018, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud de concesión de exploración, son propiedad privada, por lo que, en conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los mismos.

2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que cumplido con todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada **“EL PEÑON DE LOS REYES”** en favor de la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.**

2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario”*.



- 2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de energía y minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

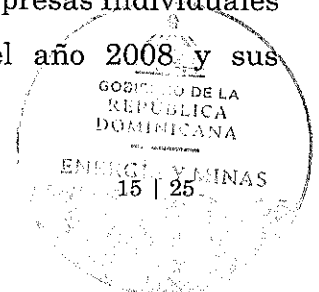
VISTA: La Ley núm. 11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.



VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

4. DECISIÓN

Registrado el <u>07</u> de <u>Julio</u> del <u>2022</u>	Registrado el <u>07</u> de <u>Julio</u> del <u>2022</u>
Por <u>Porfiria Peguero</u>	Por <u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(24)</u>	Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(15)</u>
Folio (s) <u>24/2018</u>	Folio (s) <u>149/2022</u>
<u>[Firma]</u>	<u>[Firma]</u>
Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros	Registrador(a) Público(a) de Derechos Mineros

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA

REPÚBLICA DOMINICANA,

EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **TOPCOM 3D S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de

Concesión de Exploración Minera "EL PEÑON DE LOS REYES"



Contribuyentes (RNC) núm. 131-13060-7, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de rocas calizas denominada: **“EL PEÑON DE LOS REYES”**, ubicada en la provincia: **La Altagracia**; municipio: **Higüey**; distritos municipales: **Verón Punta Cana y La Otra Banda**, secciones: **El Salado y Cruz de Isleño**; parajes: **El Cuya, El Peñón de Los Reyes, El Peñón, La Ceiba, Los Hoyos, Los Naranjos, Pinta Pico y Tres Piezas (El Caracol)**, con una extensión superficial de Mil quinientas sesenta (1,560.00) hectáreas mineras; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) consiste en un borne de concreto fijo, con un clavo de acero en su centro, el cual se encuentra en el borde derecho del camino que comunica el poblado El Peñón con el camino que conduce hace el poblado Valle Gina, quedando este Punto al frente del camino que conduce hacia el poblado Los Naranjos en las coordenadas UTM 544,234.00 mE y 2,066,662.00 mN. Datum NAD-1927, según se muestra en el Croquis contenido en el plano de la Solicitud de Concesión para la exploración de Rocas Calizas denominada **“EL PEÑON DE LOS REYES”**.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con 3 visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	S 83° 01' 28" E	00° 00' 00"	90.67
PR-V1	S 20° 00' 00" E	63° 01' 28"	20.00
PR-V2	S 30° 00' 00" W	113° 01' 28"	25.00
PR-V3	S 60° 00' 00" W	143° 01' 28"	20.00

El Punto de Partida (PP), consiste en un borne de concreto fijo, con un clavo de acero en su centro, el cual está localizado a una distancia de 90.67 metros desde el Punto de Referencia, con rumbo magnético N 83° 01' 28" W



en las coordenadas UTM 544,324.00 mE y 2,066,651.00 mN, Datum NAD 1927.

Tabla de Linderos:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP-1	Oeste	324.00
1-2	Norte	3,349.00
2-3	Este	3,200.00
3-4	Sur	500.00
4-5	Este	800.00
5-6	Sur	3,500.00
6-7	Oeste	4,000.00
7-1	Norte	651.00

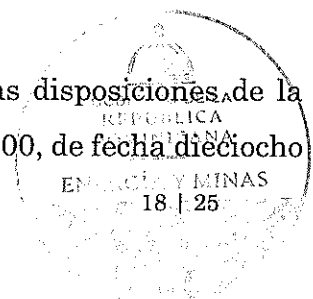
SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de 3 años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Compilación de datos geológicos existentes.
- 2) Reconocimiento superficial de campo.
- 3) Mapeo geológico geomorfológico de detalles.
- 4) Recolección de muestreo para análisis.
- 5) Fase de perforación.
- 6) Reporte y mapas de valoración.
- 7) Selección y contratación del consultor ambiental.
- 8) Reportes anuales a la Dirección General de Minería.

TERCERO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha dieciocho de agosto del año mil novecientos ochenta y tres (1983), en la

Concesión de Exploración Minera "EL PEÑON DE LOS REYES"



(18) de agosto del año dos mil (2000).

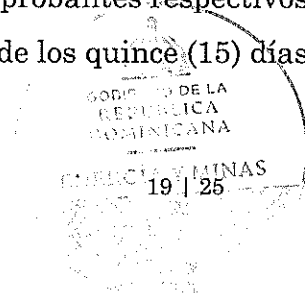
PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

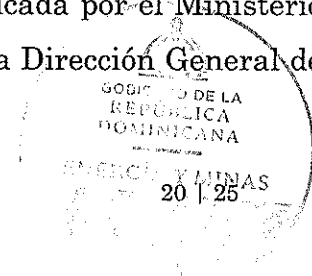
Concesión de Exploración Minera "EL PEÑON DE LOS REYES"



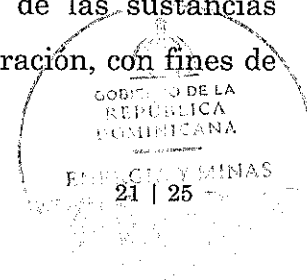
PÁRRAFO: El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

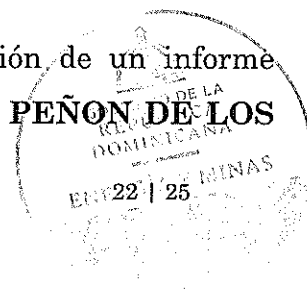
- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, a fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.
- c. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (3) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.



- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 71, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** acordará con los propietarios y/u ocupantes las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del año 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del año 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero (1ero) de febrero del año 2016, la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.



- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “**EL PEÑON DE LOS REYES**”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que **LA CONCESIONARIA**, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).
- l. Que es obligación de **LA CONCESIONARIA**, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “**EL PEÑON DE LOS**



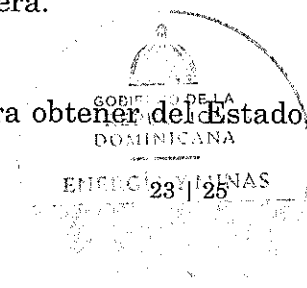
REYES", el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.

- m. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión "**EL PEÑON DE LOS REYES**", en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- n. Que **LA CONCESIONARIA** deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- o. Que, asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA**, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud y cuidado al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo al **artículo 39 literal b** del Decreto núm. 207-98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a **LA CONCESIONARIA**, la opción para obtener del Estado,

Concesión de Exploración Minera "**EL PEÑON DE LOS REYES**"



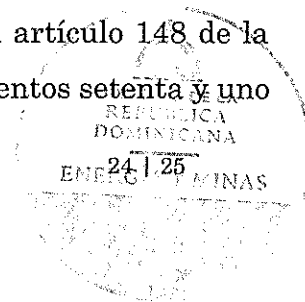
dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el **artículo 149 de la Ley Minera núm. 146**, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos **de la Ley núm. 64-00** de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno



(1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MB/lp/pdls.

Registrado el <u>07</u> de <u>Julio</u> del <u>2022</u>
Por <u>Porfina Peguera</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(C24)</u>
Folio (s) <u>241/2018</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros <u>[Signature]</u>

Registrado el <u>07</u> de <u>Julio</u> del <u>2022</u>
Por <u>Porfina Peguera</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(T5)</u>
Folio (s) <u>149/2022</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros <u>[Signature]</u>